

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** VODAFONE ESPAÑA S.A.U.

**ACTIVIDAD:** Estación base de telefonía móvil portátil.

**EMPLAZAMIENTO:** Carretera de Castilla Km 2 - Club de Campo Villa de Madrid.

**N.º EXPEDIENTE:** 711/2019/25424 - **18796**

25/05/2022

### **ANTECEDENTES**

En fecha 19/04/2022 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental nueva documentación del expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento de Actuaciones en Inmuebles Catalogados 1 del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 "*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*" del Anexo V de la LEACM.

Se ha realizado petición de documentación técnica con fecha 13/05/2022 que ha sido aportada el 25/05/2022.

El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones y que la actividad es viable urbanísticamente.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Departamento de Actuaciones en Inmuebles Catalogados 1 de la Dirección General de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, se informa:

#### **1. Descripción del proyecto**

Se pretende legalizar para servicios de telefonía móvil, en una infraestructura ya existente, en el distrito de Moncloa-Aravaca en un Área de Planeamiento Específico - APE 09.20 Manzanares Norte, sobre suelo urbano con uso dotacional.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a *-sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-*.

- Superficie total 10 m<sup>2</sup>: recinto de 10 m<sup>2</sup> con 6 m<sup>2</sup> (1,50m<sup>2</sup> de bastidor de exterior + 4,50m<sup>2</sup> de torre tubular).
- Relación de elementos:
  - torre tubular de 35 m,
  - bastidor APM-30,
  - 3 RRUs para GU900,
  - 3RRUs para U2100,
  - 3 antenas,
  - cuadro eléctrico monofásico,
  - equipos de radio en bastidor de exterior,
  - rectificadores y
  - equipos de baterías.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la modificación de actividad pretendida son las relativas a:

- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc.) y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
- Posible vertido accidental del electrolito de las baterías.

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Todos los equipos son estáticos, por lo que se indica que no producirán molestias por ruidos ni vibraciones. El titular indica que la estación base de telefonía móvil emite un nivel inferior a 45 dBA a 1 m de distancia de la instalación.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos.
- Se aportan las autorizaciones de puesta en servicio: MM-2105829/MX05JK de fecha 07/03/2022 y MM-2105830 MX05JU de fecha 07/03/2022 emitidas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, al entenderse autorizada al haber presentado la solicitud, según el artículo 59.1 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado mediante el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, estando condicionada, entre otros, al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto (RD) 1066/2001, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Se aporta autorización de instalación (MM-2004075/MX05JK de fecha 16/12/2020) para la tecnología LTE.
- Se aporta certificado de conformidad de fecha 09/12/2020 para el sistema LTE, expedido por técnico competente en los que se indica que la estación proyectada cumple con los límites de exposición establecidos en el anexo II del Real Decreto (RD) 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitarias frente a emisiones radioeléctricas.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El titular deberá **solicitar la autorización para la puesta en servicio de todas las tecnologías de emisión**, siendo necesario para ello haber garantizado el **cumplimiento de los niveles reglamentarios de exposición a las emisiones radioeléctricas**, en el entorno urbano o donde haya permanencia habitual de personas, mediante presentación de certificado emitido por técnico competente o mediante el reconocimiento técnico favorable de las instalaciones por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en los casos y condiciones establecidos en el citado reglamento.

La puesta en servicio de cualquier estación quedará condicionada, en todo caso, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a restricciones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas establecidas en el anexo II del RD 1066/2001, de 28 de septiembre.

3. La **gestión de baterías usadas y RAEE** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
4. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- **Se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable certificada**.
- La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo supone una bonificación del **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*